

lación con otros conexos, tales como la Geopolítica, el Derecho, la Política Internacional y las cuestiones de Derecho Marítimo.

Segundo.—El Patronato de la Cátedra se reunirá reglamentariamente al iniciarse el curso académico universitario, con el objeto de elaborar el proyecto de las actividades correspondientes a los cursos, a cargo de la cátedra «Arzobispo Gelmírez». Dichos cursos, en principio, tendrán lugar en la primavera. Constarán de ocho disertaciones, distribuidos proporcionalmente, entre temas marítimos y problemas de tipo jurídico e histórico.

Tercero.—Como orientación concerniente al tema o temas que habrán de ser abordados, podrá optarse, indistintamente, por enseñanzas monográficas o por temas varios, según lo aconsejen las circunstancias, ya que dentro de la especialidad asignada a la cátedra «Arzobispo Gelmírez», deberá otorgarse merecida atención al sentido humanístico de las tareas culturales a desarrollar.

Cuarto.—Todo conferenciante contrae el compromiso de entregar, al término de su disertación, el texto íntegro de la misma, a los efectos de su posterior y, a ser posible, inmediata impresión, habida cuenta de que uno de los objetivos que preside la Cátedra «Arzobispo Gelmírez», es el de proveer de la mayor difusión posible a sus enseñanzas, finalidad que se alcanzará mediante la publicación de un anuario, conteniendo el texto de las conferencias explicadas.

Quinto.—Una vez que el Patronato haya señalado las orientaciones asignables a cada curso, competirá al Director y Secretario de la cátedra «Arzobispo Gelmírez», la organización y puntualización de los mencionados cursos.

Sexto.—La selección de las conferencias en cada curso académico competirá, respectivamente, a la docencia naval, en todos sus grados, y a la universitaria, cada una de ellas en lo que les atañe, habida cuenta del género de su docencia. Debe tenerse presente a este propósito lo consignado en el apartado quinto.

Séptimo.—Aun cuando la sede de la cátedra «Arzobispo Gelmírez» será la de la Universidad de Santiago, ello no constituirá obstáculo, para que alguna de las disertaciones tengan lugar en la Escuela Naval de Marín, o en otro Centro del Distrito Universitario, cuando así lo aconseje la índole del tema objeto de análisis.

Octavo.—Se organizarán seminarios y coloquios en la cátedra «Arzobispo Gelmírez», respecto de los temas, que, por sus características se presten a intercambio de opiniones. La Dirección de tales actividades correrá a cargo de los especialistas de los temas objeto de coloquios o que constituyan materia adecuada para ser considerada en seminarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Eléctrica del Litoral, S. A.», la instalación de la línea eléctrica y ampliación de la subestación transformadora que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Granada, a instancia de «Eléctrica del Litoral, S. A.», con domicilio en Vélez-Málaga (Málaga), calle Romero Pozo, número 6, en solicitud de autorización para instalar una línea y ampliar la subestación que se cita, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Eléctrica del Litoral, S. A.», la instalación de la línea eléctrica y la ampliación de la subestación transformadora que a continuación se detallan:

1.º La instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de un circuito a 66 KV., con conductores de

aluminio-acero de 98,87 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentada por aisladores de cadena en apoyos metálicos. El recorrido, de 2,061 kilómetros de longitud, tendrá su origen en la subestación transformadora de la fábrica de celulosa del INI en Motril (Granada), y su término en la subestación «Santa Isabel», situada en Motril (Granada), propiedad de la Empresa peticionaria.

2.º Ampliación de la citada subestación transformadora «Santa Isabel», que en lo sucesivo será alimentada por la línea citada, con la instalación de dos transformadores de 6 MVA. de potencia y relación 66/33/28 KV., un embarrado a 66 KV., otro a 28 KV y ampliación del existente a 33 KV. Después de esta ampliación, la subestación quedará compuesta por los siguientes principales elementos:

Un embarrado sencillo a 66 KV., con tres posiciones de línea: Una de entrada, destinadas a la línea alimentadora de la subestación, y las otras dos de salida, con destino a dos transformadores de 6 MVA. de potencia cada uno, relación 66/33/28 KV.; otro embarrado sencillo a 33 KV., con cinco posiciones de línea, dos de entrada, correspondientes a su conexión con los secundarios de los transformadores de potencia anteriormente citados, y tres de salida, con destino una a Chillar-Cazulas y las otras dos a alimentar un transformador de 1,000 KVA. de potencia, relación 33/5 KV., y otro transformador de 2,330 KVA., relación 36/25 ± 5 % KV. y otro embarrado a 28 KV., alimentado por este último transformador, en el que se dispondrán dos salidas de línea, con destino una a Tablate, y otra quedará en reserva para futuras necesidades.

Para la protección de circuitos de la subestación se emplearán cinco interruptores, que responderán a las características siguientes: 70-33 KV, 400-200 A y 750-200 MVA de capacidad de ruptura, respectivamente.

Completarán las instalaciones los elementos de protección, maniobra, mando y medida, así como de los aparatos precisos para sus servicios auxiliares.

La finalidad de estas instalaciones será la de poder abastecer convenientemente de energía eléctrica la zona de Motril, actualmente atendida por la Empresa peticionaria.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de nueve meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º La instalación de la línea eléctrica y ampliación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de Granada comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Granada de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Granada.